



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-017-2019

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-017-2019**

Ciudad de México, a cuatro de abril de dos mil diecinueve.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (Estatuto);³ 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);⁴ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El seis de febrero de dos mil diecinueve, Caisse de dépôt et placement du Québec (CDPQ); Banagricola S.A. (Banagricola); e International Investments, S.A. (International Investments y junto con CDPQ y Banagricola, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El escrito de notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, notificado por lista el mismo día, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del doce de marzo de dos mil diecinueve.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el catorce de febrero de dos mil dieciocho.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete.

⁵ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-017-2019**

para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición, directa o indirecta, por parte de CDPQ [REDACTED] del capital social de Sura Asset Management, S.A. (SURA AM).⁶

Como resultado de la operación en México, CDPQ adquirirá indirectamente [REDACTED] capital social de las siguientes sociedades: (i) SURA Asset Management México, S.A. de C.V.; (ii) SURA Art Corporation, S.A. de C.V.; (iii) Afore SURA, S.A. de C.V.; (iv) Asesores SURA, S.A. de C.V.; (v) Promotora SURA AM, S.A. de C.V.; (vi) SURA Investment Management México, S.A. de C.V.; (vii) Pensiones SURA, S.A. de C.V.; (viii) WM Asesores en Inversiones, S.A. de C.V.; (ix) NBM Innova, S.A. de C.V.; (x) Caja de Ahorro SURA para Empleados, A.C.; (xi) SIEFORE Sura Básica 1, S.A. de C.V.; (xii) SIEFORE Sura Básica 2, S.A. de C.V.; (xiii) SIEFORE Sura Básica 3, S.A. de C.V.; (xiv) SIEFORE Sura Básica 4, S.A. de C.V.; (xv) SIEFORE Sura Básica de Pensiones, S.A. de C.V.; (xvi) SIEFORE Sura AV 1, S.A. de C.V.; (xvii) SIEFORE Sura AV 2, S.A. de C.V.; y (xviii) SIEFORE Sura AV 3, S.A. de C.V.⁷

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁸

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

⁶ Folios 0002 y 0003.

⁷ Folios 0009, 0010 y 3037.

⁸ Folios 0002 y 0003.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-017-2019

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del

⁹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-017-2019**

Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

Palacios

**Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta**

**Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado**

**Eduardo Martínez Chombo
Comisionado**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado**

**Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín
Comisionado**

**Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
MTOS+Xr/L+OeqSsr8lSKuzmz4luD8nxus91uP MYjRns9LaByTXbQDWTluOcY PmFuWvs97hyaN 9W+h3Osdq15bJRDWskTToWNPcB2tVy9rTEV d9woWilmea4xRxNH54nNNQyHxEt7xwNYmOJ O4DXOdNYAe1STI0OKKPsVd3N9gJE6ldvm0P HDThh2EQwBKqpYs7vJ6HfMfJX12bUv2hDk 2gQOyl2pC7kSjwB4qwRxbzDz8lt9w29JE8oN6j /GarHWvO11mFTqwpZUIMArH8WiliqVOz9pTK F2Z1Wk7Ddq7pcVOp9U3ZJLq9Zk9P3TPLptw AlZ774LqeM7OyOZHF5Q==	00001000000410252057	jueves, 4 de abril de 2019
drqq7xPNGA5HKDN8McQt7IEBWIw0h+zw19H 8HiKKqPv793KSnrMBbuMUTqsl53EKDTd3R5t vJPuzz2Mzz1GuF8khIIIOH6rXYtIQftiZJ7JH3Sr RquU3icadz72jll4Su6ka8jKOIRgQ+TWVYUDxZ OC06/Y6mq+aCwaPAm5Epb+FmPpvUpZeXlzd vpAzIVZH9AhmCB6SvLb0191XvQ1rijzbRzCal Z09Foejnp9k44zr9K+PjRCv5R/h1H5LxcTmoyH 9dpcY1Hj5Yl6rLZPY98rY1XHKt08QA4xRyQ3 SitAjdZzHmgyc8TdAP/ojAIVWpYLB/LeCAC16 WH+0MQw==	00001000000410188472	jueves, 4 de abril de 2019
VkPmoWxQPYFGQVJC9dmlOICYJ4mxl9pLJZ n3ZLKKXWKHrD9rG+imaf7XK7+6J7M8fGQzBYj Jk6MHNvZu60sSBPVDLnD6JAKglU8BgeLLF raan95D0Qd2XVAzjZqaVt2sgYJOfOv7CxJHZt3 fRkE2YBCcabnmtjZDPy2ZH5v1TYOdEor6KGB JksguFnMSTQIX5BS1KGraoG1G8QppKcYGwJ aMhLS1kX6XDhpwev0XvOcUFv8vllgazh7HyR LAWwYJhZpyGgBQvuy6Yd8A00NldoKz6DSZ UYn2MWWwBgS/UMCA0DP8KRwsAzcvzmmSu/t JeSQvu04zoEiZiZtB0DiUR0A==	00001000000401852747	jueves, 4 de abril de 2019
FfkoLN7E3hQlxVPNCZ/qsTQPi/p8tPjLkApkPt8 ZqPISoef04Pfmvxwj54Mkj6RPnSGF6beOSab +XO3vTCpmOWOCXIRBx/PC1sismtqJ7yY2d9 k5twSLmLQyPt0GBvUwgMHUko4ltnpr4nsltn LgWOGuXPg5ZCRerZDZBquJZ0E/ugGQcoZ9r fcC1L4AcDGjqedwnqH0exG/Hrmmv3XxjniZ1X Ev1c2WG5D9cdrGijLJWdRH6KC9gzBmTMuJ0 BAMPsfCJBJU8fejZo1LPc0x2Wiw/U9BsbVdK9 gdazTedEoajuB80A8GB8DpZ48YeQU/2+6eLC uv/cqS331zG++w==	00001000000402252917	jueves, 4 de abril de 2019
kYTLmknvTTS8Mdnm5O/PZOyOmcn7fV5U Mu2Un7HxrzUhi0+ldBjVQEwL3YcfsLpteLJi0 uuzpo6vnyEo9GqhQ1rcfto7FgyHv+OVfKvX q5Dcoa8HhGz/PA1aZv8kBIUO7qusEVeytDFy UeveOgoiF+5F/58m94IFxafBpcQrXJGs3lwBdg Mo3DQLLgtXA2JiP2RswEnT7LRtbsllwRhPC wkfzhHT9C7YLuVAYKLwLJMypolvkpXSGj1J 3kWy+FLfSkuiW584e1pAx9fcA9EY8uWFJCSz 73Me6NTILcz6BbNZP8dk0O/E+Nc4b0z/TV4W Oe7387MjikmLNw==	00001000000413479151	jueves, 4 de abril de 2019
OzBRPmKKNQNEJta9Z/nDbXcuNi06A5OgQk ChU2aeRlwJ8Yx3kggOC6mt+s/2XdgXpXa5Nm A9bcK5hgZ16klpzfw0biLn3c6m8k2W6ybr2Gh+ vSGX7FM1d43cjrNTMDKOkY/NaHxOJ/ZU4wS Q3wrkcZ90T8hUdCjtUJTh0zLr8Rxtv0Evm6BfE 1Z3psK+tl3nx/9Ls5F6S+ymExOG4HRE1ayq6bz VbAvklI2wSHHGMPuJVR4IF1E9muen034VVe VTWu+iL0i0vQnz/Hh3KQnmnlNSTEpEUOIFm KH+U9to8xn74duvJHGN2pe5UkQNKQH33Qo Xx+ExaT8GeMCD8uw==	00001000000401974979	jueves, 4 de abril de 2019
S5n4Ti2T5+SINQwYQBgaQloG/BDd28Yvr/X8 1/JrLg+zZpUyrH5u4meiSDNTmxAtFi9egrFNqb 5UxUyFbShs5LBET8NY4p7ixZizb4eEj5HE4Xe pqPpz80Fym9yScnqxRaF4uTiiBL3styCVH8xW Xr7az/pm/dtemmJ/M6rlcKxoO0G9UuYlWl2V/y 7t8lUp2Sf2vlii5LD1EoAhobztpI7vuS0CyEguBd 72LoTewm6kO3wRmWWDPlaXumc8cdohos3i 6Hdl7hK9cYh6tOaBmr7Zt6w8lS3L5rZClmVau uoln87yC6TPkZqLtsEnDcq32ZQsRghWaXuQq kxjJQ==	00001000000410345478	jueves, 4 de abril de 2019
g4Zm7KbEZu2BFXTkBMHtFj/b/YTfzDf9RFDs iWkmpj16Y6SK4D0UvR3NphTvSiCmsVSpuM UcaiMEenGgHdHMfetm+HA31eFv32RDc1ggp 6b+qV2+MsQC0AYGbpDqSviZnV2jEHYsXkP hDNAU9foUvmpdH6HDC8RrnY3fQHDcULoVl SirJvrh20mpCijm5cNFthiJW7tW5V/oHu0KOY Q4FxRAH6DvVjsMuxdYsfbhVdAN8m6OfaBfG NOQwmWgpoeAa+evaUSd+X7cvyzyzcyndXVT NG4vRqblv/5emJYUpCU+xitC5QHxIPNSBanE PSnacCALzy4OjjaebEsZupfw==	00001000000401033209	jueves, 4 de abril de 2019